

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 22
SERIE 2011-2012
(P. de R. Núm. 15, Serie 2011-2012)**

APROBADA:

2 de septiembre de 2011

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO MUNICIPIO DE SAN JUAN V. SUCN. BALBÁS COMPUESTA POR MARÍA DE LOURDES BALBÁS ORTIZ Y OTROS, NÚMERO KEF 2003-1062 DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 (c) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", faculta a los municipios para ejercer el poder de expropiación forzosa por cuenta propia, dentro de sus respectivos límites territoriales;

POR CUANTO: En virtud de la *Ordenanza Núm. 21, Serie 2003-2004*, se declaró de necesidad y utilidad pública la adquisición mediante expropiación forzosa de 108 parcelas de terreno que forman parte de la finca El Gandúl ubicada en la Sección Sur de Santurce, que totalizan 21,011.06 metros cuadrados equivalentes a 5.3458 cuerdas de terreno. El propósito de la expropiación era lograr la rehabilitación, revitalización y otorgación de títulos de propiedad a los residentes que cualifiquen;

POR CUANTO: El 18 de noviembre de 2003, el Municipio de San Juan radicó el procedimiento de expropiación forzosa, *Municipio de San Juan v. Sucesión Balbás, KEF 2003-1062* para adquirir las parcelas de terreno antes mencionadas;

POR CUANTO: Luego de múltiples trámites judiciales y administrativos, las partes lograron llegar a un acuerdo de valor que finaliza el proceso de expropiación de la finca conocida como "Finca Balbás", donde ubica la Comunidad El Gandúl;

¹Gobierno de Puerto Rico

AM
EM
CM

POR CUANTO: El valor de las tierras expropiadas, según recomendado para estipulación por el perito tasador, se establece en \$3,756,479.00. Sin embargo, para establecer el valor de la propiedad en su mejor uso vacante, el Perito Tasador del Municipio de San Juan, recomienda estipular el valor de los gastos por concepto de accesión, gastos legales, demolición, mitigación, etc., necesarios para establecer su valor en: \$2,681,300.00;

POR CUANTO: Luego de restarle los gastos estipulados del valor de la finca, el Tasador Cabranes Grant, establece el valor en el mercado de conformidad con la transacción recomendada en \$1,075,179.00;

POR CUANTO: De la cantidad establecida como justa compensación, el Municipio de San Juan consignó con la radicación del caso la cantidad de \$326,000.00, debiendo consignar la suma adicional de \$749,179.00, para completar el pago del valor estipulado;

POR CUANTO: A la cantidad de \$749,179.00, a ser consignada por el Municipio de San Juan, como suma adicional para completar el valor estipulado, deben añadirse los intereses generados desde la consignación original, los cuales fueron estipulados en \$104,888.00, para un total de \$854,067.00 de principal e intereses;

POR CUANTO: Conforme a lo antes expuesto, se establece la justa compensación a ser pagada por el Municipio de San Juan para transigir la expropiación de la Finca Balbás, finca número 669, inscrita al folio 240 del tomo 154 de Santurce, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección I en: \$1,180,067.00.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, Hon. Jorge A. Santini Padilla, o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el caso de expropiación forzosa Municipio de San Juan v. Sucesión Balbás, KEF 2003-1062, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, por la suma de un millón ciento ochenta mil sesenta y siete dólares (\$1,180,067.00) y de acuerdo a los términos esbozados en esta Resolución.

Sección 2da.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, Hon. Jorge A. Santini Padilla, o el funcionario en quien éste delegue, a consignar en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan la suma adicional de ochocientos cincuenta y cuatro mil sesenta y siete dólares (\$854,067.00) para completar el valor de la transacción antes estipulada. Disponiéndose, que dicha suma será pagadera en dos plazos de \$427,033.50 cada uno, el primer pago, de \$427,033.50 se realizará en el Año Fiscal 2011-2012, y el segundo pago se realizará en el Año Fiscal 2012-2013, ambos pagos provendrán de la Partida de Sentencias e Indemnizaciones.

Sección 3ra.: Cualquier Resolución u Ordenanza, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier palabra, párrafo o sección de la misma, la determinación a tales

MM

Corra
COP

efectos solo afectará aquella palabra, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 15, Serie 2011-2012, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de agosto de 2011, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con el voto en contra del señor Marco A. Rigau Jiménez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Ángel L. González Esperón.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

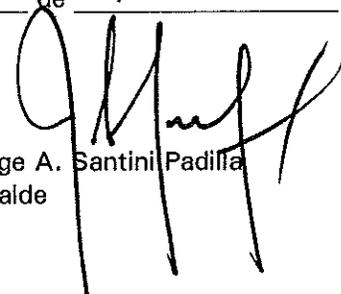
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de septiembre de 2011.



Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

2 de septiembre de 2011



Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

Handwritten mark